

01-732053 1^o

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
OFICINA SUBALTERNA DEL
PRIMER CIRCUITO DE REGISTRO PUBLICO DEL
MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA



Nº 13 Tomo 25 Protocolo 1^o Fecha 11/12/01

[Handwritten signature]
Dr. Efran Cieneros Marcano
Inpreabogado 163

2/12

H.01.0732053

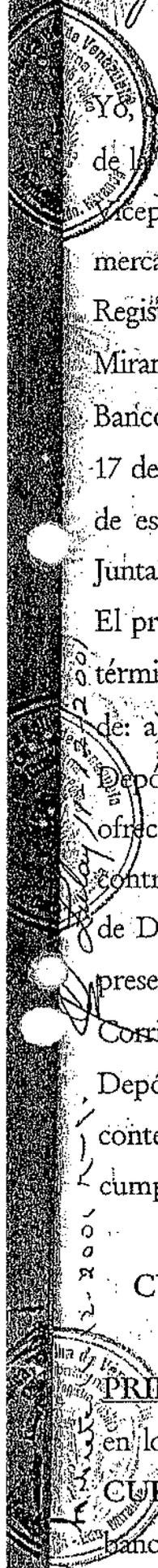


YO, SALOMON WAHNICH, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. 6.343.603, procediendo en este acto en mi condición de vicepresidente del BANCO EXTERIOR, C.A., BANCO UNIVERSAL sociedad mercantil, domiciliada en Caracas, constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 21 de enero de 1956, bajo el N° 5, Tomo 7-A, transformado en Banco Universal, según documento inscrito por ante el citado Registro Mercantil, el 17 de abril de 1997, bajo el N° 34, Tomo 92-A Pro, que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará EL BANCO, suficientemente autorizado por su Junta Directiva, en su reunión N° 5.397, de fecha 06 de diciembre de 2001, declaro: El presente documento constituye contrato de adhesión y contiene las estipulaciones, términos y condiciones que rigen las relaciones jurídicas derivadas de los contratos de: a) Cuenta Corriente con Provisión de Fondos y b) Cuenta Integral (Cuenta de Depósito a la Vista de Uso Limitado), que el Banco Exterior, C.A. Banco Universal ofrecerá a sus clientes y sustituyen las estipulaciones, términos y condiciones de los contratos de Cuenta Corriente con Provisión de Fondos o de Cuenta Integral (Cuenta de Depósito a la Vista de Uso Limitado) vigentes, celebrados con anterioridad a la presente fecha. En este acto el Banco Exterior ofrece celebrar contratos de Cuenta Corriente con provisión de Fondos y/o Contrato de Cuenta Integral (Cuenta de Depósitos de uso limitados), conforme a la estipulaciones, términos y condiciones contenidas en este documento, a las personas que manifiesten su consentimiento y cumplan con los requisitos exigidos para su perfeccionamiento.

I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE:
CUENTA CORRIENTE CON PROVISIÓN DE FONDOS Y CUENTA
INTEGRAL.

PRIMERA: Toda Cuenta Corriente con Provisión de Fondos y Cuenta Integral que en lo adelante y a los efectos de este Contrato se denominarán individualmente LA CUENTA, quedará abierta provisionalmente por el lapso de treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha en la cual la suma o cantidad de dinero

[Vertical handwritten notes:]
Presente. 14589990
Gonzales
Michael
16/12/08
Toll 0342237



depositada como depósito inicial sea disponible para EL TITULAR, previa la suscripción de los documentos, recaudos o formularios exigidos por EL BANCO. Durante este término EL BANCO verificará la información suministrada por EL CLIENTE y una vez verificada ésta, darle a LA CUENTA carácter definitivo. EL BANCO enviará a todas sus sucursales, agencias u oficinas las microfichas contentivas de los registros de identificación de firmas para movilizar LA CUENTA. En dicho término de vigencia provisional, los cheques, órdenes de pago o cualquier instrumento aplicado para la movilización de LA CUENTA, solo podrán ser presentados al cobro por ante la Oficina, Agencia o Sucursal donde haya sido abierta la misma. Al vencimiento del referido término de vigencia provisional y verificada la información suministrada por el cliente, LA CUENTA adquirirá carácter definitivo.

SEGUNDA: EL TITULAR expresamente autoriza a EL BANCO para: a.- Verificar los datos, referencias, documentos, comunicaciones e informaciones suministradas para la apertura, movilización de LA CUENTA, origen de los fondos y, en general, cualquier otra información que EL BANCO estime o considere necesaria; b.- Actualizar y utilizar toda la información suministrada en los procesos, actividades propia del Banco, las mismo suministrar o comunicar dicha información a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, al Consejo Bancario Nacional, al Banco Central de Venezuela, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República, Cuerpos Policiales, Tribunales y demás autoridades competentes. En caso de comprobarse falsedad de alguno de los datos aportados EL BANCO procederá de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TERCERA: EL TITULAR declara, bajo su única y exclusiva responsabilidad, que solo están autorizadas para la movilización de LA CUENTA la persona o las personas naturales que él mismo haya designado y cuyas firmas aparezcan vigentes en los REGISTROS DE FIRMAS AUTORIZADAS que reposan en los archivos de EL BANCO. Dichas firmas autorizadas conservarán su vigencia y validez en tanto EL TITULAR no haya notificado a EL BANCO, por escrito, su anulación, modificación o sustitución. Anuladas, modificadas o sustituidas las firmas autorizadas, EL BANCO dispondrá de un término de diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la instrucción respectiva, para efectuar la anulación, modificación o sustitución de las firmas autorizadas. Dentro de dicho plazo EL BANCO podrá proceder al pago de los



la cheques presentados al cobro, suscritos por las firmas anuladas, sustituidas o modificadas, salvo instrucción en contrario dada por escrito. EL BANCO solo reconocera como firmas autorizadas aquellas que, a su juicio, sean razonablemente similares o coincidentes en sus rasgos generales con las que aparezcan en los

REGISTROS DE FIRMAS AUTORIZADAS.

CUARTA: LA CUENTA será movilizada por cheques, órdenes de pago o por cualquier medio electrónico de pago que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR.

QUINTA: Los cheques, órdenes de pago, planillas de depósitos, solicitudes de talonarios de chequeras, y en cualesquiera otros instrumentos aplicados a la movilización de LA CUENTA, EL TITULAR se obliga a no emitirlos, suscribirlos, endosarlos o avalarlos, con elementos de escritura con tinta fácilmente borrrable, o que desaparezca o se desvanezca y, en caso de utilizar éstos, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad por cualquier secuela directa o indirecta que de tal proceder pueda resultar contra EL TITULAR, asimismo en todo caso o supuesto serán de la exclusiva responsabilidad de EL TITULAR cualquier alteración, modificación o falsificación en cualesquiera de las menciones de los cheques o instrumentos aplicados a la movilización de LA CUENTA.

SEXTA: EL TITULAR se obliga a proveer fondos suficientes para cubrir los cheques que se libren contra LA CUENTA. Los depósitos efectuados en oficinas de EL BANCO distintas a aquella en la cual fue abierta LA CUENTA, serán considerados en tránsito, hasta que su importe sea acreditado a LA CUENTA por la oficina del EL BANCO en la cual la misma fue abierta. Si la provisión de fondos es efectuada mediante cheques u otros efectos, EL BANCO tendrá carácter de endosatario al cobro de los mismos, y no tendrá responsabilidad alguna la pérdida de éstos en oficinas de correo, empresas de transporte, o en cualquier otra circunstancia no imputable a EL BANCO.

SÉPTIMA: En los casos de depósitos de cheques para ser acreditados en LA CUENTA, EL TITULAR se obliga a indicar en el respaldo de los cheques el número de cuenta, el cual debe coincidir con el número de cuenta indicado en la respectiva planilla original de depósito; si no se cumplierse tal circunstancia, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna por el hecho de no haber acreditado tales efectos a LA CUENTA.



OCTAVA: El importe de todo cheque depositado en LA CUENTA quedará acreditado en la misma con carácter de diferido en su disponibilidad y en caso de que resultare devuelto por cualquier motivo, EL BANCO hará el débito correspondiente en LA CUENTA, quedando dichos cheques a disposición de EL TITULAR en la oficina donde tenga abierta LA CUENTA. EL BANCO no estará obligado a dar aviso, así como tampoco a levantar protestos, ni a ejecutar acción, medida o recurso alguno. Si pasado treinta (30) días los cheques devueltos no hubieren sido retirados por EL TITULAR, EL BANCO procederá a enviárselos por correo a la dirección que tenga registrada, sin que esto le de derecho a EL TITULAR a formular reclamos a EL BANCO, por retraso o pérdidas ocasionadas por el servicio de correo o mensajería. Queda expresamente entendido que EL TITULAR declara someterse a las condiciones impresas al dorso de las planillas de "Deposito", las cuales se consideran parte integrante del presente Contrato.

NOVENA: EL TITULAR no podrá girar sobre cantidades depositadas en cheques a cargo de otros bancos de la plaza, hasta después de las 8:30 a.m. del segundo día hábil bancario siguiente a la fecha del respectivo depósito, siempre y cuando los cheques depositados resultaren conformes. EL BANCO podrá autorizar a EL TITULAR a girar total o parcialmente sobre cantidades depositadas no disponibles, en cuyo supuesto, podrá cargar a LA CUENTA intereses sobre la cantidad girada hasta el momento en el cual, el o los cheques depositados por EL TITULAR se hayan hecho efectivo. Los intereses serán calculados a la tasa de interés que establezca EL BANCO de acuerdo a la normativa vigente.

DECIMA: EL BANCO no será responsable en caso que no haya fondos disponibles en LA CUENTA para cubrir el importe de algún cheque o efecto girado contra la misma, sea cual fuera la causa que originó la falta de fondos.

DECIMA PRIMERA: Los talonarios o libretas de cheques, tarjetas de débito y demás elementos requeridos para la movilización de los fondos depositados en LA CUENTA los recibirá EL TITULAR, bajo su única y exclusiva responsabilidad, quien se obliga a custodiarlos y guardarlos cuidadosamente, tomar todas las precauciones necesarias para evitar que personas no autorizadas puedan hacer uso de los mismos. Para obtener talonarios o libretas de cheques, EL TITULAR deberá presentar a EL BANCO solicitud escrita, suscrita

por la o las personas autorizadas para la movilización de LA CUENTA conforme a los REGISTROS DE FIRMAS de EL BANCO. Si el o los talonarios o libretas de cheques no fueren recibidas personalmente por quien suscriba la respectiva solicitud

esta también deberá ser firmada por la persona que sea designada para recibir el respectivo talonario o libreta de cheques. EL BANCO podrá entregar el correspondiente talonario o libreta de cheques en forma inmediata o dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud. EL BANCO no será responsable por la entrega de talonarios de cheques cuando la firma o firmas que aparezcan en las respectivas solicitudes sean, a simple vista, razonablemente parecidas o similares a la o las firmas autorizadas vigentes en el REGISTRO DE FIRMAS.

Queda expresamente entendido que EL TITULAR declara someterse a las Condiciones de entrega de chequeras impresas al dorso de la Solicitud de Chequeras que figuran en cada uno de los Talonarios de Cheques, los cuales se consideran parte integrante del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA: EL TITULAR, bajo su única y exclusiva responsabilidad podrá, previa autorización de EL BANCO, imprimir sus propios talonarios de cheques, para lo cual deberá suscribir un convenio especial, aceptando las condiciones especificadas en el mismo.

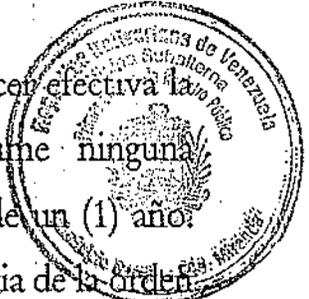
DECIMA TERCERA: EL BANCO podrá hacer entrega a EL TITULAR de una tarjeta de debito en la oportunidad de la apertura de LA CUENTA, la cual servirá para activar y operar cajeros automáticos, puntos de venta o cualquier otro medio electrónico que EL BANCO disponga a tal fin, de acuerdo con las regulaciones, condiciones y términos establecidos en los respectivos contratos de transacciones electrónicas del Banco, los cuales EL TITULAR declara conocer y aceptar en todas sus partes. EL TITULAR aceptará todos los cargos hechos en LA CUENTA por medio de la tarjeta de débito como consecuencia del uso de la misma en los cajeros electrónicos, puntos de venta, redes informáticas o cualquier otro medio electrónico ofrecido por EL BANCO a tales fines. EL BANCO pone a disposición de EL TITULAR los sistemas que permiten tener acceso a LA CUENTA, bien a través del Servicio Telefónico (Telebanco Exterior) o bien a través del uso de los sistemas de red informático, los cuales servicios quedan sujetos a las estipulaciones, términos y condiciones contenidas en los contratos de adhesión u

oferta de los servicios elaborados por EL BANCO, a las cuales se somete EL TITULAR desde el momento mismo que haga el uso de dichos servicios, en cuyo caso EL TITULAR asume para sí toda la responsabilidad y riesgo que se origine por la utilización de los mismos.

DECIMA CUARTA: EL TITULAR acepta y autoriza a EL BANCO para que pague y en consecuencia, cargue o debite en LA CUENTA, el monto de los cheques presentados al cobro, cuyas firmas, a simple vista, sean razonablemente parecidas o similares con las firmas autorizadas que consten en los REGISTROS DE FIRMAS llevados por EL BANCO. Serán de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, todas las consecuencias o pérdidas que se originen en razón de las falsificaciones, alteraciones, modificaciones de los montos, beneficiarios, lugares, fechas, firmas y demás inscripciones contenidas en los cheques girados contra LA CUENTA.

DECIMA QUINTA: El pago de los cheques que se giren con cargo a LA CUENTA, hasta por el monto previamente determinado por EL BANCO, se efectuará en monedas de curso legal. El pago de los cheques por cantidades superiores al monto indicado se efectuará mediante la entrega de cheques de gerencia librados por EL BANCO a favor del beneficiario o tenedor de los mismos. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, a juicio de EL BANCO, todo los cheques que se giren con cargo a LA CUENTA serán pagado en cheques de gerencia emitidos por EL BANCO. El pago de todo cheque girado contra LA CUENTA, sea en efectivo o en cheque de gerencia, está sujeto al pago de la comisión o contraprestación correspondiente en favor de EL BANCO, cuyo monto será determinado por éste de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Dicha comisión o contraprestación será pagada por el beneficiario o tenedor del cheque en el momento que el mismo se haga efectivo. EL BANCO podrá deducir el monto de la comisión o contraprestación del importe del cheque pagado.

DECIMA SEXTA: EL TITULAR podrá solicitar a EL BANCO, por escrito, suspenda el pago de cualquier cheque que haya emitido contra LA CUENTA identificando éste por el número, beneficiario, monto, fecha y el número de cuenta. dicha suspensión de pago será recibida bajo condición hasta tanto EL BANCO verifique que él o los cheques, cuya suspensión se ha solicitado, no han sido pagados.

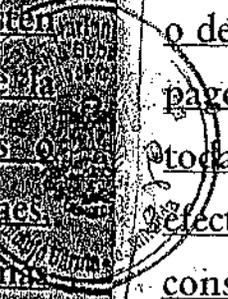


EL BANCO dispondrá de un plazo de doce (12) horas hábiles para hacer efectiva la suspensión del pago solicitado, término dentro del cual no asume ninguna responsabilidad. La suspensión de pago se mantendrá por el término de un (1) año. EL TITULAR podrá participar a EL BANCO por escrito, la revocatoria de la orden de suspensión.

DECIMA SEPTIMA: EL TITULAR, se obliga a notificar por escrito a EL BANCO el robo, hurto, pérdida, extravío o sustracción de uno o más cheques, o de formularios o talonarios de éstos y solicitar su anulación o suspensión de pago. EL BANCO dispondrá de un término de doce (12) horas para notificar a todas sus Oficinas, Agencias y Sucursales, de la comunicación recibida y hacer efectivo la anulación o suspensión de pago solicitada. EL TITULAR, en consecuencia dentro del término de doce (12) horas indicado, asume la responsabilidad, tanto por la orden de suspensión o anulación, como por la pérdida o sustracción de cheques o de formularios de los mismos, obligándose a indemnizar a EL BANCO por todo cuanto éste pueda verse obligado a desembolsar, como consecuencia, derivación o con ocasión de las circunstancias antes expresadas.

DECIMA OCTAVA: EL TITULAR exime a EL BANCO de toda responsabilidad por la devolución indebida de cheques emitidos contra LA CUENTA. Sin embargo, EL BANCO pagará a EL TITULAR que demuestre haber sufrido daño o perjuicio que sea consecuencia directa o inmediata del incumplimiento por parte de EL BANCO de la obligación de pagar los cheques que EL TITULAR haya emitido con suficiente provisión de fondos, una indemnización que no excederá del valor del cheque o cheques indebidamente no pagados, sin que tal indemnización sobrepase, en ningún caso, la cantidad de Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 25.000,00).

DECIMA NOVENA: LA CUENTA queda sujeta a los cargos por servicios y mantenimiento establecidos por EL BANCO en el MANUAL DE TARIFAS en consecuencia, EL TITULAR autoriza expresa y permanentemente a EL BANCO para cargar en LA CUENTA, dichos montos por los gastos de servicio, mantenimiento, comisiones y cualesquiera otros que sean legalmente cobrables con respecto a LA CUENTA. Asimismo, EL BANCO queda autorizado para cargar en LA CUENTA, el importe total o parcial de aquellas



cantidades de dinero que pudiera llegar a deberle EL TITULAR, por cualquier concepto, sin necesidad de previo aviso. EL BANCO no será responsable por la devolución de cheques emitidos contra LA CUENTA que no puedan ser satisfechos por EL BANCO porque no haya fondos suficientes en la misma, en virtud o como consecuencia de cualquier cargo que EL BANCO haya hecho en LA CUENTA conforme a lo previsto en este Contrato.

VIGESIMA: Las cantidades cargadas y/o pagadas por EL BANCO en exceso de la provisión de fondos que EL TITULAR tuviese en LA CUENTA, serán consideradas como un crédito otorgado a EL TITULAR, obligándose éste a reembolsar dichas cantidades de inmediato a EL BANCO, en consecuencia por ser dichas sumas líquidas y exigibles desde el mismo momento de su cargo y/o pago, éstas devengarán intereses moratorios a favor EL BANCO, desde ese momento y hasta la fecha en que reembolsare EL TITULAR dichas cantidades cargadas y/o pagadas por EL BANCO, los cuales serán calculados a la rata máxima que para la oportunidad correspondiente esté aplicando EL BANCO para sus operaciones activas en mora. Los intereses devengados cargados en LA CUENTA, serán capitalizados mensualmente.

VIGESIMA PRIMERA: EL BANCO remitirá a EL TITULAR, después de cada período de liquidación mensual, un estado de LA CUENTA, donde aparezcan todos los movimientos correspondientes a dicho período. Respecto a la periodicidad, forma de entrega, acuse de recibo, conformidad y reparos de los mismos tendrá aplicación las disposiciones de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, cuyo texto por mandato de la ley se transcriben a continuación: "Artículo 36. ... Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, están obligados a llevar sus cuentas corrientes al día con el objeto de determinar los saldos deudores o acreedores de las mismas, e informar a sus cuenta corrientista mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, de los movimientos de sus cuentas correspondientes al período de liquidación de que se trate, por medio de un estado de cuenta, enviado a la dirección que a tal efecto se indique en el contrato respectivo, el cual puede ser vía electrónica." Artículo 37. Cuando el titular de una cuenta corriente no hubiere recibido el respectivo estado de cuenta dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo anteriormente señalado, éste podrá reclamar por escrito su respectivo estado de cuenta, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual debió recibirlo, y el banco estará obligado a entregárselo de



inme
reclan
corres
cuent
Arti
deben
elect
recep
term
bajo
por
el p
obse
por
interior
cuen
VI
Vigésima
ador del
CI
o
el
tr
TI
co
E
co
a
ARLANA
interior
3
Vigésima
ador del



inmediato. Vencido este último plazo de quince (15) días continuos sin que el cuenta corriente haya reclamado por escrito su respectivo estado de cuenta, se entenderá que el cliente recibió del banco el correspondiente estado de cuenta y se presumirá como cierto, salvo prueba en contrario, que el estado de cuenta que el banco exhiba o le oponga como correspondiente a un determinado mes o período de liquidación, es el mismo que el banco le envió como correspondiente a ese mismo mes o período.

Artículo 38. - Si el titular de la cuenta corriente tiene observaciones que formular al estado de cuenta, deberá hacerlas llegar al banco o entidad de ahorro y préstamo por escrito a su dirección o por vía electrónica, en forma detallada y razonada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recepción del estado de cuenta. Dentro del referido plazo de seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del respectivo mes, tanto el cliente como el banco o entidad de ahorro y préstamo podrán, bajo pena de caducidad, impugnar el respectivo estado de cuenta por errores de cálculo o de escritura, por omisiones o duplicaciones y por falsificaciones de firmas en los correspondientes cheques. Vencido el plazo antes indicado sin que el banco o entidad de ahorro y préstamo, haya recibido ni las observaciones ni la conformidad del cliente o sin que se haya impugnado el estado de cuenta, se tendrá por reconocido en la forma presentada; sus saldos deudores o acreedores serán definitivos en la fecha de la cuenta y las firmas estampadas en los cheques se tendrán como reconocidas por el titular de la cuenta.

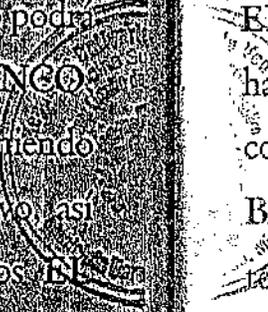
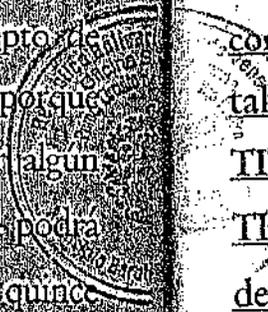
VIGESIMA SEGUNDA: EL BANCO podrá suspender el envío de dichos estados de LA CUENTA a que se refiere la Cláusula anterior, cuando LA CUENTA permanezca inactiva por un período mayor de dos (2) meses consecutivos o cuando en la misma exista un saldo no mayor del establecido por EL BANCO en el MANUAL DE TARIFAS; dicho envío será reanudado cuando se registre alguna transacción en LA CUENTA o se registre el saldo mínimo señalado. Si EL TITULAR deseara que EL BANCO le haga llegar mensualmente los estados correspondientes a LA CUENTA sin movimiento, deberá solicitarlo por escrito a EL BANCO. En cualquier caso, EL BANCO enviará los estados de LA CUENTA correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año. EL TITULAR exime a EL BANCO de toda responsabilidad por cualquier error de los asientos en los estados de LA CUENTA, con la única obligación para EL BANCO de rectificarlos a mayor brevedad posible. EL TITULAR podrá solicitar del Banco que los estados de cuenta correspondiente sean enviados a través de redes informáticas o telefax (fax) a las direcciones o ubicaciones que éstos señalen en la correspondiente solicitud.



VIGÉSIMA TERCERA: En caso de fallecimiento de EL TITULAR, EL BANCO pagará el saldo acreedor de LA CUENTA, exclusivamente a la totalidad de los herederos que hayan acreditado a satisfacción de EL BANCO tal carácter presenten el comprobante de solvencia o de Liberación del Impuesto sobre Sucesiones o la autorización del Ministerio de Hacienda para efectuar el pago. EL BANCO no pagará ningún cheque que se le presente al cobro con posterioridad al conocimiento del fallecimiento de EL TITULAR.

VIGÉSIMA CUARTA: EL BANCO se reserva el derecho de cerrar LA CUENTA sin aviso previo y sin que deba informar las razones que justifiquen su determinación, sin que por ello EL BANCO incurra en responsabilidad alguna por concepto de daños y perjuicios; igualmente, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por haber cerrado LA CUENTA por su voluntad unilateral, deje de pagar algún cheque girado con posterioridad al cierre de LA CUENTA. EL TITULAR podrá cerrar LA CUENTA, previo aviso expreso y por escrito a EL BANCO, con quince (15) días hábiles bancarios de anticipación; en tales casos EL BANCO podrá pagar los cheques emitidos con anterioridad a la notificación, por escrito, del cierre de LA CUENTA, a menos que EL TITULAR decida suspender el pago de los mismos conforme lo estipulado en este Contrato. Efectuado como sea el cierre de LA CUENTA, si hubiere algún saldo a favor de EL TITULAR, éste podrá retirarlo mismo, previa devolución de los talonarios de cheques que tuviere en su poder. Una vez cerrada LA CUENTA en la forma prevista, EL BANCO ha de abstenerse de recibir nuevos depósitos y en caso de que erróneamente los reciba, tal hecho no podrá interpretarse como que LA CUENTA ha sido reabierta; en tales casos EL BANCO notificará a EL TITULAR, respecto a la indebida recepción de depósitos, poniendo a la orden de EL TITULAR el monto de los fondos depositados en efectivo, así como también los cheques que por vía de depósito hayan sido entregados al BANCO a fin de que EL TITULAR determine lo que deban hacerse con tales depósitos. Este Contrato quedará automáticamente rescindido, en cualquier tiempo, y cerrada LA CUENTA inmediatamente, por la emisión, durante la vigencia del Contrato, de dos (2) o más cheques sin la debida provisión de fondos.

VIGÉSIMA QUINTA: EL TITULAR expresamente autoriza a EL BANCO a verificar, actualizar y utilizar toda la información personal o crediticia suministrada o producida durante la relación contractual, intercambiar dicha información crediticia





EL
d de
ob e
EL
ad al
TA
ion
de
que
gun
de
me
gar
es
de
asi
les
y
el

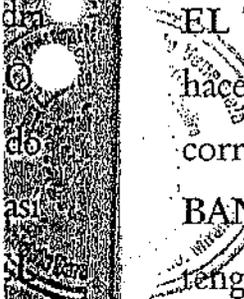
con Bancos e Instituciones Financieras, Agencias Centralizadoras de Información de Riesgos y Crédito; el procesamiento de datos de LA CUENTA, transmisión y almacenamiento de información y datos relacionados con LA CUENTA para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo redes de cajeros automáticos, servicios computarizados u otros de naturaleza similar que sean puestos a disposición de EL TITULAR.

VIGÉSIMA SEXTA: EL TITULAR autoriza a EL BANCO a debitar a LA CUENTA o a cualquier otra cuenta o colocación que EL TITULAR mantenga en EL BANCO las cantidades de dinero que le adeude conforme a este contrato o a cualquier otro que EL TITULAR haya celebrado con EL BANCO, tales como: obligaciones derivadas de pagarés librados o avalados por EL TITULAR, letras de cambio, libradas, aceptadas, endosadas o avaladas por EL TITULAR, contratos de préstamo a interés, cartas de crédito, operaciones de descuentos, fianzas o avales otorgadas a favor de EL BANCO, obligaciones derivadas por el uso de la tarjetas de crédito incluyendo las tarjetas suplementarias, obligaciones derivadas de contrato de arrendamiento financiero, incluyendo capital e intereses moratorios, cuotas de amortización de capitales e intereses de obligaciones contraídas con EL BANCO, sobregiros en cuentas y cualquier otra obligación que EL TITULAR haya asumido a favor de EL BANCO.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Cualquier orden, notificación, aviso o comunicación, que EL TITULAR haya de dirigir a EL BANCO en relación con LA CUENTA, deberá hacerla por escrito y por intermedio de la Oficina, Agencia o Sucursal a la cual corresponde LA CUENTA. En cuanto a notificación, aviso o comunicación que EL BANCO haya de hacer a EL TITULAR, deberá ser enviado a la dirección que éste tenga registrada en EL BANCO y tal notificación, aviso, o comunicación se considerarán efectuados válidamente, por el hecho comprobado de haberse remitido los mismos a dicha dirección, sin que sea necesario que EL TITULAR acuse recibo.

Asimismo, EL TITULAR se obliga a notificar a EL BANCO sobre cualquier cambio de dirección o teléfono.

VIGÉSIMA OCTAVA: En virtud de los servicios que eventualmente EL BANCO pueda ofrecer a EL TITULAR, éste acepta que EL BANCO le ofrezca, sin requerimiento por su parte, tales servicios para su utilización o provecho. Dicha oferta

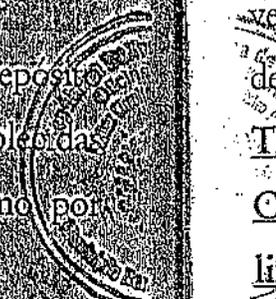
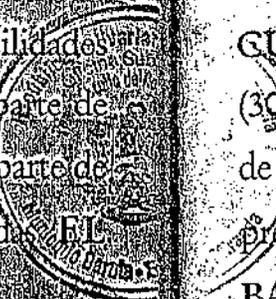


podrá ser efectuada personalmente o bien a través de otros medios que transmitan a EL TITULAR las condiciones y modalidades de los servicios ofertados. Se presumirá la aceptación por parte de EL TITULAR de las condiciones y modalidades de los servicios ofrecidos por EL BANCO. Asimismo, EL TITULAR acuerda que no opondrá a EL BANCO ninguna excepción o reclamo basado en el hecho de ausencia de aceptación por escrito de las condiciones y modalidades de los servicios, si EL TITULAR o las personas autorizadas realizan actos o actividades que impliquen la aceptación tácita de los mismos, tales como, pero sin limitarse a estas, la utilización del servicio ofrecido, aprovechamiento de los beneficios o facilidades derivadas del servicio. Cualquier inconformidad, reserva o contraoferta por parte de EL TITULAR, solamente tendrá validez siempre y cuando la aceptación por parte de EL BANCO conste por escrito y suscrita por dos (2) firmas autorizadas por EL BANCO.

VIGESIMA NOVENA: EL TITULAR manifiesta que el presente contrato tiene carácter personal; que el mismo se ha celebrado en atención a los datos por suministrados en lo que respecta a su naturaleza, carácter, identificación, estado y todos los otros datos contenidos en este documento, los cuales declara son verdaderos que en razón de los mismos, EL BANCO ha celebrado el contrato en consecuencia, en caso de no ser ciertos, EL BANCO podrá darlo por terminado. EL TITULAR acepta expresamente que EL BANCO podrá hacer cualquier modificación a las cláusulas contenidas en este contrato.

TRIGESIMA: LA CUENTA está amparada por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, hasta por los montos, términos y condiciones establecidas tanto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, como por cualquier otra ley, decreto o reglamento en vigencia sobre la materia.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Todas las relaciones que, por efecto del presente Contrato, se produzcan, se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo; por las normas impresas y formularios: REGISTRO DE FIRMAS, SOLICITUD DE CHEQUERAS, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PAGO DE CHEQUES, PLANILLAS DE DEPOSITOS: por las disposiciones contenidas en Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Instructivos o Normas, dictadas por las autoridades competentes.



TR
con
par
Ti
Y
TR
usc
GU
(30
de
pr
BA
po
de
CI
se
ab
ve
de
T
C
li
C
T
lo
T
f



TRIGÉSIMA SEGUNDA: A todos los efectos de este CONTRATO, se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes declaran someterse, sin perjuicio de que EL BANCO ocurra a cualquier otro Tribunal que pueda ser competente de acuerdo a la Ley.

II. DISPOSICIONES APLICABLES A LA CUENTA INTEGRAL (CUENTA DE DEPÓSITO DE USO LIMITADO).

TRIGESIMA TERCERA: La Cuenta Integral, Cuenta de Depósito a la Vista, de uso limitado, que en lo sucesivo se denominará indistintamente LA CUENTA o LA CUENTA INTEGRAL, quedará abierta provisionalmente por el lapso de treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha en la cual la suma o cantidad de dinero depositada como depósito inicial sea disponible para EL TITULAR, previa la suscripción de los documentos, recaudos o formularios exigidos por EL BANCO. Durante este término EL BANCO verificará la información suministrada por EL CLIENTE y una vez verificada ésta para darle a LA CUENTA carácter definitivo, EL BANCO enviará a todas sus sucursales, agencias u oficinas las microfichas contentivas de los registros de identificación de firmas para movilizar LA CUENTA. En dicho término de vigencia provisional, los cheques, órdenes de pago o cualquier instrumento aplicado para la movilización de LA CUENTA, solo podrán ser presentados al cobro por ante la Oficina, Agencia o Sucursal donde haya sido abierta la misma. Al vencimiento del referido término de vigencia provisional y verificada la información suministrada por el cliente, LA CUENTA adquirirá carácter definitivo.

TRIGESIMA CUARTA: No obstante que los depósitos realizados en LA CUENTA INTEGRAL son a la vista, el uso de los mismos está sujeto a las limitaciones establecidas en este Contrato. Limitaciones: a) Apertura de la Cuenta.- Para apertura LA CUENTA INTEGRAL se requiere que EL TITULAR deposite el monto mínimo exigido por EL BANCO denominado a los efectos de este Contrato MONTO INICIAL. b) Saldo diario mínimo.- El TITULAR sólo se hará acreedor de los derechos, ventajas o beneficios provistos en este Contrato, siempre y cuando el saldo de cierre diario de LA CUENTA no sea inferior a la cantidad que EL BANCO haya determinado en forma unilateral, denominada en lo sucesivo y a los efectos de este contrato SALDO DIARIO MINIMO. c) Cantidad total de retiros que pueden efectuarse

12
a
Se
que
la
de
de
EL
ene
er
as
e
or
WARRA
del
ante
DE VENEZUELA
Y JUSTICIA
Quinta
del O



Notaría Pública 25 del Municipio Libertador del Dto. Capital Y
Recibido el día: 06-12-2001
Planilla N°: 62058
Otorgamiento para el día: 06-12-2001



N°

33483



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DRA. ASTRID CAROLINA GOMEZ DE RODRIGUEZ NOTARIO. PUBLICO VIGESIMO QUINTO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. Caracas, Seis - - (06)

de Escuela del Dos Mil Uno. 191° y 142°. El anterior Documento redactado por el Abogado: EFREN CISNEROS MARCANO, inscrito en el inpreabogado bajo el N° 163, fue presentado para su Autenticación y Devolución

según planilla N°. 62058 de fecha 06-12-2001. Presente su Otorgante bajo juramento legal, dijo llamarse: SALOMON WAHNICH, mayor de edad, Domiciliado en: CARACAS, de Nacionalidad: VENEZOLANO, de Estado Civil: Soltero

Portador de la Cédula de Identidad N°. V-6.343.603. Leídole éste, el otorgante expulso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". Se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el

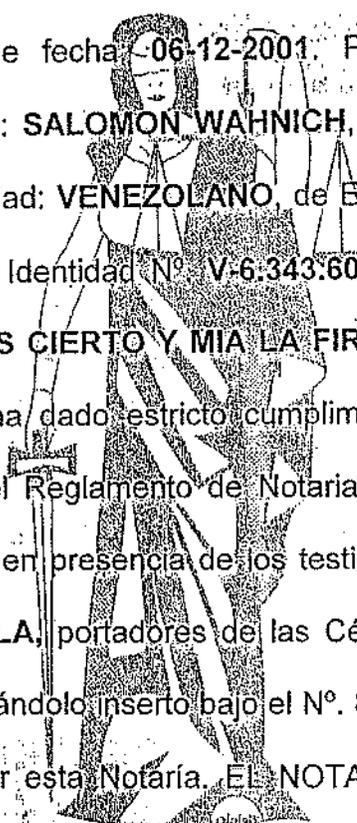
numeral 3 del artículo 55 del Reglamento de Notarías Públicas. El Notario en tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos instrumentales: YANETH

PARRA Y MARIBEL PADILLA, portadores de las Cédulas de Identidad Nros.: V-6.887.136 Y V-5.430.584, dejándolo inserto bajo el N°. 87, Tomo 91, de los Libros de Autenticaciones llevados por esta Notaría. EL NOTARIO QUE SUSCRIBE DEJA

CONSTANCIA QUE TUVO A LA VISTA LOS SIGUIENTES RECAUDOS: 1) DOCUMENTO CONSTITUTIVO ESTATUTARIO DE "BANCO EXTERIOR, C.A.,

BANCO UNIVERSAL", INSCRITO POR ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DEL D.T.O. FEDERAL Y EDO. MIRANDA, EN FECHA 21/01/1.956, INSERTO BAJO EL

N° 05, TOMO 7-A; 2) DOCUMENTO DE TRANSFORMACION A "BANCO UNIVERSAL", INSCRITO POR ANTE EL MISMO REGISTRO EN FECHA



10º Ordinal

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. OFICINA SUBALTERNA DEL
PRIMER CIRCUITO DE REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO BARUTA
DEL ESTADO MIRANDA. BARUTA (M=) ONCE DE

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. 191º Y 142º. El anterior documento redactado por el abogado(a) EFREN CISNEROS MARCANO, inscrito(a) en el Inpreabogado Nro. 163, autenticado por ante la NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DTTO. CAPITAL el 06-12-2001, bajo el N° 87, Tomo 91. Presentado para su registro por MADELEYNE GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, identificado(a) con cédula de identidad N° 14.587.940, fue leído, confrontado con sus copias en los protocolos y firmado en estos y en el original por su prenombrado(a) presentante, ante mí y en presencia de los testigos: OMAIRA UZCATEGUI de MORALES y MORELA BARALT de MENDEZ, mayores de edad, venezolanas, con cédulas de identidad Nros. 4.350.467 y 3.753.543 respectivamente, con quienes doy fe del acto. La protocolización de este documento causó Derechos de Registro a favor del Fisco Nacional según planilla H-01-732053, conforme a los artículos 129 y 130 de la Ley de Registro Público especificados así: Fotocopias Bs. 66.000,00, Pp Bs. 2.640,00, De Bs. 79.200,00, Total Bs. 147.840,00,00 y por concepto de uso de los servicios del Registro Bs. 34.640,00 según el artículo 131 ejusdem. QUEDO REGISTRADO BAJO EL NRO. 13, TOMO 25, PROTOCOLO PRIMERO.

LAS TESTIGOS

LA REGISTRADORA SUBALTERNA

Dra. FATIMA DE VASCONCELOS C.

ABOGADO POR:
OMAIRA



INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

INFORMACION Y PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TIMBRE FISCAL (QUE CORRESPONDEN RECAUDAR SENIAT)



ACION DEL PAGO

CONCEPTO DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TIMBRE FISCAL	C O D	A		B	C	D = B x C
		CANTIDAD DE CASOS	C O D			
POR LOS ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SE CONTEMPLAN EN EL NUMERAL 2 DE ESTE ARTICULO	511		512			
PAGARES BANCARIOS O LETRAS DE CAMBIO POR EL TOTAL EMITIDO					171000	513
ORDENES DE PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PUBLICO A PARTIR DE UN MONTO DE Bs. 150.000	531		532		171000	533
IMPUESTO DE SALIDA	541		542			
OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS, LEAMAS Y DEVOLUCIONES COMERCIALES Y DE PATENTES DE INVENCION	554		555			
OTORGAMIENTOS DE NOMBRES Y DENOMINACIONES	561		562			
CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES	571		572			
SOCIEDADES EXTRANJERAS, DOMICILIACIONES SOCIALES, SUCURSALES Y OTROS	581		582			
PORCENTAJE SOBRE CAPITALES DE SOCIEDADES	591		592			
PORCENTAJE SOBRE CAPITALES DECLARADOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS	601		602			
SOCIEDADES ACCIDENTALES Y CONSORCIOS	611		612			
FONDOS DE COMERCIO						623
BIENES O FACTORES MERCANTILES	631		632			633
ACTOS DE CUALQUIER OTRO PODER	641		642			643
ACTOS DE FIDELIDAD A LAS NOTARIAS PUBLICAS			652			653
CUALQUIER OTRO DOCUMENTO	661		662			663
OTROS ESPECIFIQUE	551		552			553
TOTAL A PAGAR						90

2000

NOMBRE DEL PAGADOR: *Adelaine Gonzalez*

DIRECCION DEL PAGADOR: _____

ZONA POSTAL: _____ TELEFONO: _____



INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

PLANILLA DE PAGO

PARA ABONAR A LA CUENTA DEL TESORO NACIONAL

NOMBRES - NOMBRE O RAZON SOCIAL Y SIGLAS DEL PAGADOR: _____

IDENTIFICACION N°

RIF: _____ C.I.: _____ PASAP: _____

ESTAMPILLAS FISCALES	DESCRIPCION DEL CODIGO	MONTO EN Bs.
TOTAL A PAGAR Bs.		91

CIUDAD O LUGAR: _____ FIRMA DEL PAGADOR: _____

VALIDACION TERMINAL DEL BANCO RECTOR

QUINTUPLICADO PARA EL PAGADOR